



**C. P. Karina Rodríguez Ríos**  
**Apoderado legal de la empresa Minera Oro Silver de México S.A. de C.V.**  
**Presente**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado “**Exploración Minera el Refugio**”, presentado por la **C. P. Karina Rodríguez Ríos**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Oro Silver de México S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Zacatecas en el estado de Zacatecas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 07 de julio de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito firmado por la **C. P. Karina Rodríguez Ríos** en su carácter de apoderado legal de **Minera Oro Silver de México S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto “**Exploración Minera el Refugio**” registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0017/07/20, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2020MD026
- II. Que el día 09 de julio de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/22/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 02 al 08 de julio de 2020 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/20/0611 de fecha 16 de julio de 2020, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio DFZ152-200/20/0611 se notifica el día 21 de julio de 2020.
- IV. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 28 de julio de 2020, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2020-0000458.
- V. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.
- VI. Que el 02 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020*”. En sus Considerandos señala, “Que de acuerdo con la clasificación de las actividades esenciales establecidas en los diversos acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de





mayo de 2020, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se llevan a cabo trámites y servicios que se relacionan con las actividades consideradas como tal, por lo que resulta necesario reactivar paulatinamente los trámites, servicios y procedimientos administrativos que se tramitan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus Unidades Administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados, a efecto que los usuarios que requieren de los mismos, y que conforme al sistema de semáforo establecido en los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" se vayan reintegrando a sus actividades, estén en posibilidad de llevarlos a cabo, debiendo emitir las resoluciones correspondientes sin menoscabo de los plazos y términos legales que los rigen.

El artículo Tercero fracción III de dicho acuerdo establece que "*En materia de **Impacto Ambiental** a cargo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, única y exclusivamente para las actividades esenciales establecidas en los diversos acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo de 2020... las actividades de los sectores **minería, industria de la construcción y fabricación de equipo de transporte**, se señalan los días martes y jueves de las 09:30 horas a las 14:00 horas para dar la atención correspondiente en la respectiva oficina del Espacio de Contacto Ciudadano ubicada en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México (entrada por Lago Xochimilco) asimismo, se señalan los días martes y jueves de 10:00 a 14:00 horas, para dar la atención correspondiente en las Oficinas de Representación (antes Delegaciones Federales) y sus respectivas oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano. Lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal. **Dentro de los sectores señalados, se encuentra el proyecto en que se actúa.***

#### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

*[Handwritten signature]*





4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 11 planillas mediante barrenación a diamante con una profundidad de 150 m c/u.
  - a) **Características:** El **proyecto** contempla la construcción de 11 planillas de barrenación, de las cuales nueve planillas tendrán una dimensión de 4.00 de ancho por 10.00 m de largo y dos planillas, serán 3.00 de ancho por 10.00 m de largo, representando una superficie total de ocupación temporal de 40.00 m<sup>2</sup> y 30 m<sup>2</sup> C/U respectivamente; que representan una afectación total de 420.00 m<sup>2</sup>.

Obra	Dimensiones		No. de Obras	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (ha)
	Largo (m)	Ancho (m)			
Planillas de Barrenación	10.00	4.00	9.00	360.00	0.0360
Planillas de Barrenación	10.00	3.00	2.00	60.00	0.0060
<b>Área Total de Afectación</b>			<b>11</b>	<b>420.00</b>	<b>0.0420</b>

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en terrenos particulares en la comunidad de la Boquilla del municipio de Zacatecas dentro del estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

**Coordenadas centrales de ubicación de las planillas de barrenación programadas en proyección UTM en el Datum WGS84 y Zona 13N.**

Planillas	UTM X	UTM Y	Planillas	UTM X	UTM Y
RE-1	742412.623	2515652.16	RE-7	742408.216	2515390.34
RE-2	742478.362	2515631.12	RE-8	742407.388	2515264.77
RE-3	742483.101	2515697.37	RE-9	742359.869	2515032.82
RE-4	742388.184	2515583.21	RE-10	742119.965	2515701.82
RE-5	742478.521	2515571.19	RE-11	742430.113	2515679.39
RE-6	742389.946	2515482.81			

**Coordenadas que forman los polígonos de las planillas de barrenación programadas en proyección UTM en el Datum WGS84 y Zona 13N.**

Planillas	Propietario	Longitud (m)	Ancho (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Vértice	UTM X	UTM Y
RE-1	Sr Francisco García Robles	10.00	4.00	40.00	1	742416.8	2515655.555
					2	742411.9429	2515646.813
					3	742408.4464	2515648.756
					4	742413.3035	2515657.497

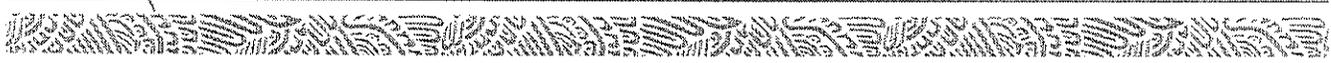
*[Handwritten signature]*





RE-2	Sr Francisco García Robles	10.00	4.00	40.00	1	742480.274	2515636.151
					2	742480.4495	2515626.153
					3	742476.4501	2515626.083
					4	742476.2746	2515636.081
RE-3	Sr Francisco García Robles	10.00	4.00	40.00	1	742485.6685	2515702.104
					2	742484.506	2515692.172
					3	742480.5331	2515692.637
					4	742481.6956	2515702.569
RE-4	Sr Francisco García Robles	10.00	4.00	40.00	1	742391.6244	2515587.371
					2	742388.6124	2515577.835
					3	742384.7982	2515579.04
					4	742387.8102	2515588.576
RE-5	Sr Francisco García Robles	10.00	4.00	40.00	1	742478.8485	2515576.56
					2	742481.9845	2515567.064
					3	742478.1863	2515565.81
					4	742475.0503	2515575.305
RE-6	Sr Francisco García Robles	10.00	4.00	40.00	1	742389.7522	2515488.188
					2	742393.798	2515479.042
					3	742390.14	2515477.424
					4	742386.0942	2515486.569
RE-7	Sr Francisco García Robles	10.00	4.00	40.00	1	742410.1012	2515395.396
					2	742410.3971	2515385.4
					3	742406.3988	2515385.282
					4	742406.1029	2515395.277
RE-8	Sr Francisco García Robles	10.00	4.00	40.00	1	742411.7343	2515267.946
					2	742412.7277	2515264.072
					3	742403.0409	2515261.588
					4	742402.0476	2515265.463
RE-9	Sr Francisco García Robles	10.00	3.00	30.00	1	742365.0384	2515033.54
					2	742364.5837	2515030.575
					3	742354.6992	2515032.091
					4	742355.1539	2515035.056
RE-10	Sr Francisco García Robles	10.00	3.00	30.00	1	742119.3262	2515706.999
					2	742123.3498	2515697.844
					3	742120.6034	2515696.637
					4	742116.5797	2515705.792
RE-11	Sr Francisco García Robles	10.00	4.00	40.00	1	742434.2005	2515682.898
					2	742429.5712	2515674.034
					3	742426.0256	2515675.886
					4	742430.6549	2515684.75
<b>11 Planillas</b>				<b>total</b>	<b>420</b>		

- c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **48 meses (cuatro años)**.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 13 cuadros en una





retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 32,500.00 m<sup>2</sup> (3.25 has).

El **proyecto** considera la construcción de 11 planillas para barrenación, nueve de ellas con medidas de 10 m x 4 m (40 m<sup>2</sup>) y dos de ellas con dimensiones 10 m x 3 m (30 m<sup>2</sup>) que equivale a un total de 420.00 m<sup>2</sup> totales, resultando de esto una superficie de afectación de 129.23 m<sup>2</sup>/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup> (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 420.00 m<sup>2</sup> (0.042 ha), que representa el 1.29 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
<b>3.22</b>	Superficie del sitio del proyecto	El <b>proyecto</b> prevé la ocupación de 13 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 32,500 m <sup>2</sup> (3.25 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
<b>4.2.5</b>	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El <b>proyecto</b> pretende la instalación de 11 planillas de barrenación, nueve de ellas con medidas de 10 m x 4 m (40 m <sup>2</sup> ) y dos de ellas con dimensiones 10 m x 3 m (30 m <sup>2</sup> ) que equivale a un total 420.00 m <sup>2</sup> , con una superficie de afectación por hectárea de 129.23 m <sup>2</sup> /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral <b>3.22</b> de esta norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
<b>4.3</b>	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.29% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
<b>4.1.1</b>	Tipos de climas	El tipo de clima que se presenta en el área del proyecto se encuentra dentro del grupo de los climas semiáridos y es el semiseco templado BSkw con verano cálido, la temperatura media anual es entre 12° y 18°C, la del mes más frío entre -3° y 18°C y la del mes más cálido mayor a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%.
<b>4.1.2</b>	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Según la clasificación de INEGI en su Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación Escala 1:250,000, Serie VI (INEGI-2017) el área del proyecto se encuentra dentro de una zona que presenta vegetación clasificada como Matorral Crasicaule (MC) Y Pastizal Natural (PN).





Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 63 a la 65 del capítulo III del IP.

- 7. Para el **proyecto la Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que realizó un buffer partiendo de las planillas, generando una superficie de 31.2747.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de carburación de equipos, maquinaria y Vehículos, con la finalidad de que la combustión sea la óptima, no incompleta y por consiguiente reducir las emisiones atmosféricas.
  - Disposición adecuada de los residuos sólidos en contenedores cerrados para evitar que despidan malos olores.
  - Con respecto a la disposición de efluentes cloacales se deberá disponer de baños portátiles en frentes operativos.
  - Los residuos peligrosos como aceite lubricante gastado, estopas impregnadas de aceite, etc., deberán de almacenarse adecuadamente para su posterior destino final por empresas autorizadas.
8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto, la Promovente** manifestó que definió el uso de suelo y los tipos de vegetación tomando como base la clasificación establecida por INEGI (2017) Serie VI y corresponde a Forestal no maderable con un tipo de comunidad vegetal existente de Matorral Crasicaule (MC) y pastizal Natural (PN) representado en un 7.1429% y 92.8571% respectivamente de acuerdo al total de la superficie de exploración; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto resultados del inventario florístico, este listado muestra 37 especies vegetales, de este listado ninguna especie se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que se reporta en la zona 37 especies de aves, 16 especies de mamíferos, tres especies de anfibios y 11 especies de reptiles. De éstas, presenta tres especies de reptiles reportadas bajo estatus de Sujeta a Protección dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, estas especies corresponden a *Sceloporus grammicus*, *Crotalus scutulatus* y *C. lepidus*

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que el tipo de clima que se presenta en el área del proyecto se encuentra dentro del grupo de los climas semiáridos y es el semiseco templado BS1kw con verano cálido, la temperatura media anual es entre 12° y 18°C, la del mes más frío entre -3° y 18°C y la del mes más cálido mayor a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%.

- 9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Matorral Crasicaule (MC) y Pastizal Natural (PN); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo agricultura.
- 10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-**

*[Handwritten signature]*





**SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

- 11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
  - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
  - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
- 12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito recibido el 07 de julio de 2020, firmado por la **C. P. Karina Rodríguez Ríos**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Oro Silver de México S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera el Refugio"**, a ubicarse en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

**TERCERO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendrá que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.





**QUINTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SEXTO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 07 de julio de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENO.** Notifíquese el presente oficio a la empresa **Mínera Oro Silver de México S.A. de C.V.**, por medio de su apoderado legal, la **C. P. Karina Rodríguez Ríos**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.  
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad, Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2020MD026  
INC. JLR/MJACR

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

